

RESOLUCIÓN No. CNPP-011-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la Aprobación del Informe de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) de **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.** en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha catorce (14) de abril del 2023 la instalación portuaria Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. DE C.V. presentó solicitud a la CNPP para la revisión y aprobación del Informe de Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) con el fin de proceder al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIP).

CONSIDERANDO (5): Que la CNPP, a través de la Sección de Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP), procedió a realizar Dictamen Técnico y cuadro de análisis de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) correspondiente a la instalación portuaria Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. DE C.V. con el fin de verificar el cumplimiento con el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP, en donde se determina como procedente la aprobación y firma de la EPIP.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Párrafo 15.7.1 al 15.16.12 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 25 y 27 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Informe de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) No. 01 elaborada por la OPR Intermaris a favor de la instalación portuaria **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V**



SEGUNDO: Aprobar el Informe de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) por dar cumplimiento a lo establecido en la sección 15 de la Parte A y Parte B del Código Internacional sobre Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), haciendo de su conocimiento que se deben subsanar las siguientes observaciones:

1. Página 37 del Informe: En la colindancia con la Terminal de Granel Sólido se debe considerar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a OPC a través de ese sector.
2. Página 53 del Informe: Con respecto al personal de protección que utiliza armas de fuego, el Código PBIP en su párrafo 16.7 de la Parte B manifiesta que el Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar sus armas. Por lo que, se requiere a OPC que presente solicitud formal para autorizar al personal de protección que utilizará armas de fuego en la instalación portuaria.
3. Página 96 a 119 del Informe: En la parte "Revisado Por" aparecen los nombres de instalaciones portuarias diferentes a OPC, se debe de corregir.

TERCERO: La instalación portuaria deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presentar para su aprobación el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), incorporando prueba documental de las observaciones anteriores. **NOTIFIQUESE. -**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

Yo Dolra Dolores Peralta Berrios con carnet 20596,

En fecha. 20 Junio del 2023 siendo las 11:45 am, fui notificada de la presente Resolución de fecha. 15 Junio 2023.

